Memorando Nro. MSP-CZ7-DD-11D08-S-S-2020-1454-M

Loja, 18 de abril de 2020

PARA: Sr. Med. Claudio Patricio Guaillas Sarango
Medico Rural del Puesto de Salud Cañicapac

Sr. Med. Diego Javier Rodriguez Lalaleo
Medico Rural del Puesto de Salud Mater

Sr. Dr. Edgar Ivan Guaman Quezada
Medico del S.C.S. Cumbe

Sr. Med. Edgar Javier Angueta Proaño
Medico Rural del Puesto de Salud La San Vicente

Sra. Mgs. Fabiola Esperanza Silva Salinas
Responsable del Centro de Salud Saraguro

Sr. Med. Francisco Andres Crespo Diaz
Medico Rural del Puesto de Salud Turucachi

Sr. Med. Franklin Eduardo Rivera bao
Servidor Publico 9 de la Salud Medico General

Sr. Med. Fredy Xavier Suqui Uyaguari
Medico Rural del Puesto de Salud Yuluc

Sr. Med. Galo Ismael Medina Acosta
Medico Rural del Puesto de Salud Sauce

Srta. Med. Gigi Marlene Hernandez Duarte
Medico Rural del Puesto de Salud Gera

Sr. Med. Giovanny Daniel Jara Cueva
Medico General

Sr. Med. Hector David Tito Tito
Medico Rural del Puesto de Salud Lluzhapa

Srta. Lcda. Johanna Catalina Rodas Pacurucu
Enfermera Rural del Puesto de Salud La Papaya

Srta. Med. Johanna Valeria Guaman Gonzalez
Medico Rural del Puesto de Salud Baber

Memorando Nro. MSP-CZ7-DD-11D08-S-S-2020-1454-M

Loja, 18 de abril de 2020

Sr. Med. John Fabian Jaramillo Lopez
Medico Rural del Puesto de Salud Selva Alegre

Sr. Med. Jose Santiago Naula Guzman
Medico Rural del Puesto de Salud Manu

Sr. Med. Juan Diego Vazquez Andrade
Medico Rural del Puesto de Salud Tuncarta

Sr. Med. Juan Esteban Gonzalez Dominguez
Medico Rural del Puesto de Salud Oñacapac

Sra. Od. Kathiana Beatriz Silva Salazar
Odontologa del S.C.S. Tenta

Sra. Med. Martha Germania Celi Armijos
Medico Rural del Puesto de Salud Ñamarin

Sr. Od. Martha Stefania Minga Beltran
Odontologo Rural del Puesto de Salud Lagunas

Sr. Med. Raul Antonio Romero Santana
Medico Rural del Puesto de Salud Las Cochas

Sr. Med. Ricardo Antonio Avila Guaman
Medico Rural del Puesto de Salud Llaco

Srta. Med. Scarlett Maribel Pesantez Correa
Medico Rural del Puesto de Salud Sumaypamba

Sr. Med. Segundo Daniel Vacacela Quizhpe
Medico Rural del Puesto de Salud Gañil

Sr. Med. Victor Mauricio Guizado Infante
Medico Rural del Puesto de Salud Celen

Sr. Dr. Walter Placencia Ramon
Servidor Publico 9 de la Salud Medico General

Sra. Med. Anita Mishelly Cueva Figueroa
Directora de Hospital Basico Saraguro

Memorando Nro. MSP-CZ7-DD-11D08-S-S-2020-1454-M

Loja, 18 de abril de 2020

Srta. Med. Fanny Gloria Jara Lanchi
Medico Rural del Puesto de Salud Gera

ASUNTO: DISPOSICION PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN NO. COE CANTONAL NO 006-2020 SUSCRITO POR EL ING. ANDRÉS FERNANDO MUÑOZ SILVA PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA CANTONAL SARAGURO

De mi consideración:

Por medio del presente me permito poner a su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 Ibidem, expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidarla, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

Que, el Art. 32.- de la Constitución de la República del Ecuador dispone: La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.
El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "…1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión…";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente

las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo Art. 390.- de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad

Que, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 389 de la Norma Suprema disponen asegurar, articular, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, el artículo 5 Ibídem, sobre el principio de calidad, expresa: "Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos."

Que, el mismo cuerpo normativo en su artículo 130, en relación con la competencia normativa de carácter administrativo, dispone que: "Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud define a la emergencia sanitaria como: "Emergencia sanitaria. - Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables."

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró Estado de Emergencia en Territorio

Memorando Nro. MSP-CZ7-DD-11D08-S-S-2020-1454-M

Loja, 18 de abril de 2020

Nacional ante el brote del Coronavirus (COVID-19);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria debido al brote del Coronavirus (COVID-19);

Que, Art. 233.de la Constitución de la República del Ecuador que textualmente señala: - Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos
Que, el Art. 24.- del REGLAMENTO A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO De los Comités de Operaciones de Emergencia (COE). Son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República.
Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento.

Que, Mediante Resolución No. COE Cantonal No 006-2020 suscrito por el Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva Presidente del Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal Saraguro dentro de lo principal (……) RESUELVE: Disponer que desde el día lunes 20 de abril de 2020, se limita la movilidad de los funcionarios del Ministerio de Salud Pública e IESS así como las entidades financieras, en el sentido de que los mismos deben mantenerse en el lugar e su actividad laboral mientras dure la emergencia. El incumplimiento de esta disposición será comunicado a sus inmediatos superiores por el Presidente del COE Cantonal, para el trámite administrativo sancionador de acuerdo a lo que determina la Ley Orgánica del Servicio Público, Código Orgánico Administrativo o Código de Trabajo respectivamente.

Que, el Art. **Art. 22**.- de la Ley Orgánica del Servicio Público, describe: Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; literal d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley;

Que, El Art. 44, numeral 4 del I REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL

Memorando Nro. MSP-CZ7-DD-11D08-S-S-2020-1454-M

Loja, 18 de abril de 2020

11D08-SARAGURO-SALUD, determina: **Son deberes generales de los servidores/as. -** Son deberes generales de la servidora y servidor público de la Dirección Distrital 11D08 Saraguro-Salud, además de los establecidos en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, son los siguientes:
Art. 1.- Respetar y cumplir con la más estricta y puntual observancia la Constitución de la República, las leyes, los reglamentos internos, manuales, instructivos, resoluciones y demás disposiciones; constituye la base fundamental del bien del servicio. Toda actitud o comentario que pueda infundir desagrado en el servicio, tibieza o debilidad en el cumplimiento de las órdenes, se sancionará severamente; Art. 15.- Desempeñar personalmente con agilidad, responsabilidad, eficiencia, lealtad, puntualidad, honestidad y eficiencia, las obligaciones de su puesto, observando y cumpliendo las disposiciones relacionadas a la Dirección Distrital 11D08 Saraguro-Salud.

DISPOSICION:

Con los antecedentes antes expuestos pido que se dé fiel cumplimiento a la Resolución No. COE Cantonal No 006-2020 suscrito por el Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva Presidente del Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal Saraguro que dispone: que desde el día lunes 20 de abril de 2020, se limita la movilidad de los funcionarios del Ministerio de Salud Pública e IESS así como las entidades financieras, en el sentido de que los mismos deben mantenerse en el lugar de su actividad laboral mientras dure la emergencia. Para lo cual todos los Responsables de las diferentes Unidades de Salud que conforman la Dirección Distrital 11D08 Saraguro-Salud deberán cumplir y hacer cumplir la resolución antes referida y de existir algún desacato y/o observación en cuanto al cumplimiento del mismo tiene la obligación de comunicar a esta Dirección para proceder a realizar el análisis e investigación a través de la Unidad Distrital de Talento Humano y de ser el caso establecer las responsabilidades administrativas y aplicar el Régimen Disciplinario conforme lo señalan los Artículos 41,42 Y 43 DE LA Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el CAPITULO V DEL REGIMEN DISCIPLINARIO en sus Artículos 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público y CAPÍTULO XVI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO artículos 78, 79,80, 81, 82, 83 y 84 del I REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 11D08-SARAGURO-SALUD y en el caso del personal sujeto a Código de Trabajo se aplicará lo que establece el Régimen Disciplinario del Reglamento Interno para el personal de código de Trabajo.

NOTA: Asi mismo se deja constancia de la prohibición de viaje al personal de otras ciudades Cuenca, Guayaquil, Quito etc.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Memorando Nro. MSP-CZ7-DD-11D08-S-S-2020-1454-M

Loja, 18 de abril de 2020

Atentamente,

Mgs. Tania Soledad Salinas Salinas
DIRECTORA DISTRIAL 11D08 SARAGURO-SALUD

Anexos:
- RESOLUCION COE
- COE1

Copia:
Sr. Ing. Juan Carlos Castro Muñoz
Analista Distrital de Talento Humano

Sra. Lcda. luz Mabel Pineda Poma
Especialista Distrital DE PROVISION Y CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD

EP